

Derecho Ultraterrestre*

Marta Silvia Moreno Luce**

RESUMEN: Este artículo trata del origen de la llamada era espacial iniciada a mediados del siglo XX, cuyas consecuencias jurídicas han sido poco estudiadas, no obstante las graves repercusiones que implican los desechos de los cohetes espaciales que se han enviado al espacio ultraterrestre. Solo nos referimos a sus orígenes, al nacimiento de esta relativamente nueva disciplina jurídica que se desprende del derecho internacional, llamado Derecho Ultraterrestre, a sus fuentes, los diferentes nombres que ha recibido y a las consecuencias de estos avances tecnológicos en relación a los daños que pueden causar a la humanidad.

Palabras clave: ultraterrestre, basura espacial, Era espacial, satélites.

ABSTRACT: This article is about the origin of the so-called space Age began in the mid-twentieth century, which legal consequences have been little studied, despite the serious impact involving waste of space rockets that have been sent to outer space. We only refer to his roots, the emergence of relatively new legal discipline that emerges from international law, called Space Law, its sources, the different names it has received and the consequences of these technological advances in relation to damage that can cause human.

Key words: outer space, space debris, Space Age, satellites.

SUMARIO: Introducción. 1. El Derecho Ultraterrestre. 2. Diversas denominaciones de esta disciplina. 3. Fuentes del Derecho Espacial o Ultraterrestre. 4. Los inicios de la Era Espacial. 5. El espacio ultraterrestre. 6. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

Para el distinguido filósofo español José Ortega y Gasset, existen dos formas de cambio vital histórico: “cuando cambia algo en nuestro mundo y cuando cambia el mundo. Si sucede esto último, hay crisis histórica. Es decir, las generaciones que

* Artículo recibido el 27 de enero de 2012 y aceptado para su publicación el 23 de marzo de 2012.

** Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana.

conviven sienten que se quedan en las convicciones del pasado, que es como decir, 'sin mundo.'"¹

Esta cita tiene como finalidad recordar el impacto que tuvo en la historia de la humanidad el envío de satélites fuera del espacio terrestre, la llegada a la luna, los primeros pasos del hombre sobre una superficie distinta a la de nuestro planeta tierra, y todos los sucesos científicos desarrollados en materia de viajes espaciales, que cambiaron la concepción del mundo de quienes presenciamos esos acontecimientos. En cambio, las generaciones recientes que ya nacieron dentro de la Era Espacial, no han sentido la misma admiración con estos sucesos, y los ven como algo cotidiano que incluso ya no constituye una noticia de primer orden. Pero, como dijimos, para quienes presenciamos el inicio de la era espacial, estos acontecimientos constituyeron un cambio radical en nuestra vida, tanto por el avance tecnológico logrado por la ciencia, como por la nueva forma de contemplar nuestro planeta. Traspasar el espacio terrestre, había sido sólo tema de novelas de ciencia ficción, producto de la imaginación, el ejemplo más conocido es la obra de Julio Verne, "*De la tierra a la luna*", ese viaje se pensaba como algo irrealizable, como una ficción producto de la fecunda imaginación del escritor.

En este caso, como en muchos otros, la realidad cambia al margen del derecho y los juristas, en muchas ocasiones, son los últimos en hacer acto de presencia ante los nuevos acontecimientos sociales, científicos o de cualquier otra índole, sobre todo cuando se trata de cambios que provienen de los avances de la ciencia y de la tecnología como el derecho informático que fue motivo de estudio años después de que la informática era ampliamente utilizada por la ciencia. Lo mismo ocurrió con los viajes espaciales, han sido estudiados desde el ámbito de la ciencia jurídica, por pocos juristas, a mediados del siglo XX y en la primera década del siglo XXI, la bibliografía latinoamericana es escasa en muchos países, quizá porque su tecnología no ha llegado a desarrollarse en esta materia, de la cual son pocos los países que han alcanzado el nivel suficiente para lanzar naves espaciales. Sin embargo, es preciso distinguir entre los avances en materia de viajes espaciales, envío de satélites, establecimiento de estaciones espaciales, etcétera y los efectos nocivos que pueden producirse en el resto del mundo, con los desechos que se desprenden de las naves espaciales, que se convierten en basura espacial, la cual constituye un problema grave, que preocupa a todos los países y a la que aún no se encuentra la solución para deshacerse de ella.

1. El Derecho Ultraterrestre

¹ FLORIA, Carlos Alberto y GARCIA BELSUMASE, César A., *Historia de los argentinos*, Larousse, Buenos Aires, 1992, p. 323.

Derecho Ultraterrestre

El espacio conocido tradicionalmente era el que se utilizaba en la aviación, pero con el envío de satélites, fuera de la órbita que comprendía ese espacio, nace otra versión del espacio, el ultraterrestre.

Todo acontecimiento que ocurre en el mundo, impacta al ámbito del derecho, los viajes al espacio, se incluyeron, al principio, como parte del Derecho Internacional, surgiendo una nueva disciplina jurídica, denominada Derecho Espacial, definido como:

...la rama de la ciencia jurídica que estudia los principios y las normas públicas o privadas, nacionales e internacionales relativas a la navegación del espacio superior y las relaciones consiguientes así como el régimen jurídico de dicho espacio superior y de los cuerpos celestes.²

“Jurídicamente aún no hay un acuerdo en cuanto a la determinación de hasta adonde llega el espacio que corresponde a cada uno de los estados, del cual se ocupa el Derecho Espacial, en relación al tráfico aéreo y el espacio libre”³, éste último es materia de estudio del Derecho Ultraterrestre, ocurre con esta disciplina lo mismo que en la mayoría de las ramas del derecho en la actualidad, quienes “son directamente afectadas por la primacía que está tomando en todo el mundo lo social sobre lo individual, lo internacional sobre lo nacional y la globalización en todo”⁴

Aubert Vignali, señala que el Derecho Internacional ha sufrido modificaciones radicales de fondo, la primera

...fue la aceptación del individuo como sujeto del Derecho Internacional, que en sus inicios no se pensaba siquiera en la posibilidad de que hubiera entre los estados vínculos de carácter contractual o legislativo mucho menos, la relación entre un estado y un particular.⁵

En la segunda etapa de la evolución de esta disciplina aparecen los contratos bilaterales entre determinados países, los acuerdos entre varios estados a los que se les denomina tratados.

La tercera etapa se refiere a la comunidad de países organizados jurídicamente, el derecho internacional se interesa por resolver los problemas que han surgido, con todas las actividades relacionadas con la utilización del espacio

²FERRER, Manuel Augusto, *Derecho Espacial*, Plus ultra, Buenos Aires, 1976, p. 17.

³ *Ídem*, p. 18.

⁴ VIGNALI, Aubert, *El nuevo Derecho Internacional*, Terra Nova, Buenos Aires, 2008, p. 213.

⁵ *Ídem*, p. 267.

ultraterrestre, dando origen a una nueva disciplina que se desprende del Derecho Internacional, porque abarca una temática que rebasa los problemas tradicionales del mismo.

Nos parece interesante estudiar una disciplina que no ha tenido mucha difusión, cuyo nombre, aún causa sorpresa, aunque los acontecimientos científicos que le dieron origen, datan de finales de los años 50 del siglo pasado, es decir, hace alrededor de 60 años, son pocos los que se han dedicado al estudio de los problemas jurídicos que resultan de la utilización del espacio ultraterrestre, entre algunos países, por ejemplo, cuando se provoca un daño a la salud por la basura espacial que cae en algún lugar, sin que haya forma de impedirlo ni de reparar los daños ocasionados, por falta de regulación en estos casos, entre los Estados responsables y los perjudicados.

2. Diversas denominaciones de esta disciplina

Las denominaciones a esta materia son muy variadas como afirma uno de los primeros juristas que se ocuparon de ella, Aldo Armando Cocca quien menciona los siguientes⁶ Derecho Interplanetario, Derecho Aeronáutico, Derecho Cósmico, Derecho Interastral, Derecho Sideral e Intersideral, Derecho Extraterrestre, Derecho Ultraterrestre, Derecho Satelitario, Derecho de la locomoción Espacial, Derecho Interplanetario, todos estos nombres surgieron a finales de la década de los 50. Otros autores como Alex Mayer le llamó Derecho Supraatmosférico, el profesor Rubio Tardío se refiere al Espacio Supraterrestre, el Doctor Ortiz de Guinea lo menciona como Derecho Extraatmosférico, el destacado jurista argentino Manuel Ferrer Augusto considera que el nombre más adecuado es el de "Derecho Espacial" siendo el que predominó al principio. En la actualidad, el término de Derecho Ultraterrestre aparece en la mayoría de las publicaciones.

Por lo novedoso de los acontecimientos científicos que dieron origen a esta disciplina, se justifica la gran variedad de nombres que ha recibido.

3. Las fuentes del derecho espacial o ultraterrestre

Las fuentes del Derecho Espacial son en su origen, la doctrina, porque fueron algunos juristas, no los legisladores, los primeros en ocuparse de los temas de este

⁶ COCCA, Aldo Armando, *Derecho Espacial para la gran audiencia*, Asociación Argentina de Ciencias Aeroespaciales, Buenos Aires, 1970.

derecho, discutiendo y proponiendo en primer término el nombre que debería tener, aún como afirmamos al principio, que la bibliografía es escasa, los juristas se interesaron por esta nueva temática, antes que se legislara sobre ella y se firmaran los primeros tratados.

La jurisprudencia es muy importante porque se tienen que ir formando criterios en tratándose de una nueva disciplina en la cual no existen precedentes.

Las leyes nacionales que existen en muy pocos países y las leyes internacionales aprobadas en los tratados constituyen la fuente más importante. Por último, la costumbre y la legislación comparada. Se consideran también algunas fuentes especiales: los coloquios internacionales, la contribución de organismos especializados y las resoluciones de los organismos internacionales.

Los principios elaborados a través de las resoluciones de la ONU en el año de 1962, se refieren a una posible autoridad, pero la realidad reclama la elaboración de principios y normas que regulen o resuelvan primero, la situación en el orden nacional, la navegación en el espacio ultraterrestre, crea relaciones un tanto diferentes a las tradicionales del derecho internacional. Así, el jurista argentino Manuel Ferrer afirma que desde el año de 1956: "En la actividad astronáutica, el avance portentoso de la técnica, está creando urgentes problemas al jurista, se tienen que buscar soluciones para estas nuevas situaciones con la utilización del espacio ultraterrestre."⁷

En los primeros años de la era espacial las actividades espaciales eran principalmente con la finalidad de explorar simplemente el espacio, dándole prioridad a los experimentos científicos con fines militares.

De manera más o menos precisa posiciones relativas sobre la tierra, enviar y recibir señales y recoger datos sobre el tiempo y sobre el clima, más precisos que los que operaban desde la tierra o aeronaves.

4. Los inicios de la Era Espacial

La Era Espacial comenzó el 4 de octubre de 1957 con el lanzamiento realizado por la URSS del Sputnik I. Meses más tarde los Estados Unidos lanzaron su primer satélite. A finales de los años 50, a consecuencia de la llamada Guerra Fría que constituía una amenaza grave de una guerra nuclear, en la Asamblea General de

⁷ FERRER, Manuel Augusto, *Op. Cit.*, p. 19.

las Naciones Unidas, comenzaron a preocuparse seriamente, sobre los temas del espacio, desde el punto de vista del desarme y de los usos pacíficos del espacio ultraterrestre.

Los experimentos de satélites se iniciaron desde los años cincuenta. El progreso de la técnica espacial, se aceleró en 1960 con el Programa espacial de Estados Unidos y más tarde de la URSS. A medida que las tecnologías se perfeccionaban, los científicos e ingenieros se dieron cuenta de que esa nueva tecnología podía servir para una gran cantidad de funciones, para usos civiles y económicos, mucho más eficientemente que con todas las tecnologías hasta ese momento conocidas.

En los años setenta, los primeros satélites experimentales, se convirtieron en vehículos para programas operacionales, aumentando la variedad y la capacidad de esos programas. Antes del año de 1965, Estados Unidos ya habían lanzado 16 satélites con fines de comunicación, a esa década de los sesenta corresponde la serie Mercurio que tuvo como característica específica, la combinación de la observación visual con instrumentos, llegando a la conclusión de que el programa espacial, podía producir importantes beneficios para la investigación sobre la tierra.⁸

A principios de los setenta, los países europeos, algunos estados avanzados del Océano Pacífico y Canadá, se consideraron potencias especiales en materia espacial, como Italia, Francia, Australia, El Reino Unido, Japón y China.

El primer problema jurídico es el que corresponde a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, el espacio aéreo y la órbita geoestacionaria.

No existe acuerdo en cuanto a la determinación de hasta dónde llega el espacio que corresponde a cada estado y el espacio libre. La Comisión de las Naciones Unidas para los usos pacíficos del espacio ultraterrestre, funciona desde 1967, sus siglas son la COPUOS.

Desde el momento en que se inició la era espacial se reconoció que esa nueva frontera quedaba fuera de los límites del Derecho Internacional. Con anterioridad las naciones habían formulado normas y reglamentos que regían las actividades internacionales como los acuerdos sobre navegación, los viajes por aire, largo tiempo después de haberse establecido las prácticas nacionales y de que suscitó la necesidad de codificar las normas existentes que habían recibido aceptación internacional. Por el contrario, de la experiencia del derecho internacional del espacio se tuvo que desarrollar con rapidez como resultado

⁸ BROWN, Seyom, *et al.*, *Regímenes Jurídicos para el uso del océano, la atmósfera y el espacio exterior*, Ediciones Tres Tiempos, Buenos Aires, 1982, pp. 153-155.

Derecho Ultraterrestre

de un esfuerzo imaginativo de innovación en la legislación internacional dentro de las Naciones Unidas.⁹

A partir de 1963 la Asamblea General aceptó la recomendación de la Comisión del Espacio Ultraterrestre, al adoptar la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Los principios incluían los siguientes puntos:

La explotación y utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho de toda la humanidad, el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser.

5. El espacio ultraterrestre

El espacio exterior o ultraterrestre es el ámbito cósmico que se extiende más allá del espacio aéreo hasta el infinito.

Esta noción supone a la vez la noción de cosmos, de espacio aéreo y la delimitación de éste con el espacio ultraterrestre.

El cosmos es el Universo que comprende todo lo creado, abarca por lo tanto, ambos ámbitos. La delimitación del espacio aéreo y del ultraterrestre es de fundamental importancia, pues ambos espacios están regidos por regímenes jurídicos diferentes.

Pero existen diversas dificultades científicas y técnicas que “dificultan la delimitación de éstas dos zonas, a lo que debe agregarse un inconveniente de tipo político producido por el enfrentamiento de los intereses de los Estados y el de la humanidad en la exploración y utilización del espacio, como factor de poder de potencias, o como factor de progreso del género humano”¹⁰

Desde el punto de vista de la teoría jurídica tradicional, el espacio ultraterrestre se puede considerar de tres formas: como *res nullius*, como *res communis* y como *res communis humanitatis*, de las cuales la que ha prevalecido es la última. En cuanto a considerarlo como *res nullius* se crea el problema de que cualquiera podría apropiárselo. La segunda, como *res communis* se tendría que

⁹VILLACORTA, Andrés, *Derecho Espacial*, Siruela, Madrid, 2011, p. 332.

¹⁰ RODRÍGUEZ DE LA CUEVA, Gerónimo, *El Derecho Internacional en el siglo XX*, Universidad de Navarra, 2010, p. 227.

regir por las reglas del Derecho Internacional, al igual que las que se aplican en los viajes en alta mar.

El jurista argentino Aldo Armando Cocca lo considera como *res communis humanitatis*, este término es el que ha sido acogido por el Derecho positivo en el tratado del 19 de diciembre de 1967 que establece en su artículo 101 los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluyendo a la luna y otros cuerpos celestes, este tratado fue ratificado por la mayoría de los países, lo que revela la aceptación de esta teoría jurídica acerca del espacio ultraterrestre, estos principios constituyen el estatuto legal del uso del espacio exterior.

“La mayor utilidad de la idea de *res communis humanitatis* es la de salvaguardar la igualdad absoluta de los Estados en cuanto al derecho de utilizar eventualmente el espacio.”¹¹

6. Conclusiones

En la reunión realizada en la ciudad de Manila en 1978 se llegó a la conclusión de que el principio de libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre forman parte del derecho internacional general, por lo que los Estados la pueden ejercer independientemente de la existencia de un tratado específico.

La ONU a partir de 1990, la considera como un recurso natural que debe ser compartido y utilizado en forma racional y equitativa por todos los estados. Los problemas jurídicos pueden presentarse en el caso de que haya una colisión entre satélites abandonados lo que provocaría que cayeran desechos peligrosos para los satélites que se encuentren en activo.

Lo más importante para los países que no participamos de la exploración del espacio, como es el caso de México y de la mayoría de los países iberoamericanos, algunos asiáticos, los africanos y con excepciones los europeos, es el riesgo ambiental e incluso los países que cuentan con programas espaciales, porque no están exentos de recibir basura espacial en sus propios territorios.

Recientemente nuestro país se vio afectado por la basura espacial que cayó en el Estado de Michoacán, la afectación al medio ambiente es el problema principal, trayendo como consecuencia graves daños a la salud.

¹¹ HALAJEZUK BOHDAN, T. y MOYA DOMÍNGUEZ, María Teresa del R. *Derecho Internacional Público*, Ediar, Buenos Aires, 1999, p. 412.

Derecho Ultraterrestre

El problema provocado por la utilización del espacio ultraterrestre es el del riesgo que tienen todos los países por la basura espacial que consiste en las partes de los cohetes, satélites viejos, restos de explosiones, etcétera, que caen en cualquier lugar, esos desechos pueden provocar la colisión de las naves espaciales o bien, ocasionan graves enfermedades en la población, no existiendo un medio efectivo para evitarlo, apenas se está buscando por parte de los científicos, algún sistema que permita evitar los daños provocados por la basura o chatarra espacial, lo que no podemos pasar por alto es la gravedad de este problema que parece no interesar más que relativamente a los juristas.

Bibliografía

- BROWN, Seyom, *et al.*, *Regímenes Jurídicos para el uso del océano, la atmósfera y el espacio exterior*, Ediciones Tres Tiempos, Buenos Aires, 1982.
- COCCA, Aldo Armando, *Derecho Espacial para la gran audiencia*, Asociación Argentina de Ciencias Aeroespaciales, Buenos Aires, 1970,
- FERRER, Manuel Augusto, *Derecho Espacial*, Plus ultra, Buenos Aires, 1976.
- FLORIA, Carlos Alberto y GARCIA BELSUMASE, César A., *Historia de los argentinos*, Larousse, Buenos Aires, 1992.
- HALAJEZUK BOHDAN, T. y MOYA DOMÍNGUEZ, María Teresa del R. *Derecho Internacional Público*, Ediar, Buenos Aires, 1999.
- RODRÍGUEZ DE LA CUEVA, Gerónimo, *El Derecho Internacional en el siglo XX*, Universidad de Navarra, 2010.
- VIGNALI, Aubert, *El nuevo Derecho Internacional*, Terra Nova, Buenos Aires, 2008.
- VILLACORTA, Andrés, *Derecho Espacial*, Siruela, Madrid, 2011.